

18280

ORDEN de 26 de junio de 1976 sobre participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la tramitación y financiación de las becas-salario para el curso 1976-77.

Ilmos. Sres.: Desde la implantación de las becas-salario, se ha puesto de manifiesto la eficacia de la ayuda promocional que representa tal medio para que pueda acceder a los estudios superiores una persona que carece de recursos para sufragárselos.

La experiencia obtenida después de varias convocatorias aconseja agilizar al máximo todos los trámites administrativos, al objeto de que los interesados puedan conocer con prontitud la resolución adoptada respecto a su solicitud. Por ello, se centralizan al máximo las funciones de tramitación en la esfera provincial y se unifican los conductos por los cuales han de seguir curso las peticiones de becas-salario escolar. Por otra parte, han de ser concedidas de forma centralizada, en evitación de duplicidades y para que exista el debido control de todos los beneficiarios de las diferentes becas que se otorgan a través del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Educación y Ciencia, con el que ha establecido colaboración económica y técnico-administrativa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Norma general.—Las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social y de los Regímenes Especiales y las demás Entidades Gestoras de éstos, participarán en la tramitación y financiación de las becas-salario que para el curso 1976-77 son convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las normas que en la presente y en aquella se establecen.

Art. 2.º Participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la financiación de las becas-salario.—Las Entidades Gestoras a que se refiere el artículo anterior, participarán en la financiación de las becas-salario, satisfaciendo a los beneficiarios de las mismas una ayuda económica para contribuir al sostenimiento de la familia, aun cuando, excepcionalmente, coincidan en la misma persona la condición de titular y beneficiario.

Art. 3.º Solicitudes.—Las personas que puedan ser beneficiarias de la Acción Formativa del Sistema de la Seguridad Social presentarán las solicitudes de becas-salario, en la forma y plazos señalados por el Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden de convocatoria, en las siguientes Entidades:

a) En las Delegaciones Provinciales del Mutualismo Laboral o en la propia sede central de la Mutualidad Laboral, en su caso, cuando se trate de trabajadores incluidos en Entidades mutualistas.

b) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, cuando se refieren a trabajadores del Régimen Especial Agrario y Empleados de Hogar.

c) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, cuando se trate de trabajadores del mar.

Art. 4.º Tramitación:

1. Las Delegaciones Provinciales del Servicio del Mutualismo Laboral y de las demás Entidades Gestoras tramitarán las solicitudes presentadas mediante incoación de los oportunos expedientes.

Cuando se trate de solicitudes cuya tramitación corresponda a otra Entidad Gestora distinta de aquella en que fue presentada ésta la remitirá a la Entidad que proceda en el plazo de cinco días.

En el supuesto de solicitudes correspondientes a peticionarios que no tengan derecho a los beneficios de la Acción Formativa del Sistema de la Seguridad Social, las Entidades receptoras las remitirán, mediante oficio, a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia a que pertenezcan los Centros docentes en que pretendan cursar sus estudios.

2. Las solicitudes tramitadas serán informadas favorable o desfavorablemente por los Organos de Gobierno provinciales, los cuales tendrán en cuenta para ellos los criterios establecidos en la correspondiente Orden ministerial de Educación y Ciencia que afecten a la situación económica de la familia del solicitante.

3. Una vez terminado el plazo de presentación de las solicitudes y dentro de los treinta días naturales siguientes, las respectivas Entidades remitirán todos los expedientes, tanto los informados favorable como desfavorablemente, a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, acompañados de las relaciones certificadas de los mismos.

4. Efectuadas por la Comisión Nacional de Becas-Salario las adjudicaciones correspondientes al curso 1976-77 y extendidas las oportunas credenciales por el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia, éste las remitirá al domicilio del solicitante. Los títulos de beca serán entregados directamente a los beneficiarios, previa presentación de la credencial y justificación de haber cumplido los requisitos correspondientes por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

5. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante remitirá relaciones de los títulos expedidos en favor de trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social, a las siguientes Entidades:

a) A la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral cuando se trate de beneficiarios encuadrados en las Entidades Gestoras tuteladas por el Ministerio de Trabajo a través del Servicio del Mutualismo Laboral, una relación por provincias en la que se distinguirán por Mutualidades los beneficiarios de las mismas.

b) Al Instituto Nacional de Previsión una relación por provincias especificando los beneficiarios que corresponden al Régimen Especial Agrario o al de Empleados del Hogar.

c) Al Instituto Social de la Marina una relación de los beneficiarios que pertenezcan al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Cada una de las referidas Entidades y Servicios efectuará la notificación que proceda a sus Delegaciones Provinciales al objeto de que queden debidamente informados los correspondientes Organos de Gobierno de las concesiones o denegaciones acordadas por la Comisión Nacional de Becas Salario.

Art. 5.º Participación en el coste de la beca-salario:

1. Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social participarán en la dotación de la beca-salario establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 1976-77 con la cantidad de 103.500 pesetas por beneficiario, en concepto de compensación salarial.

2. Los titulares del derecho de beca-salario percibirán la ayuda económica de compensación salarial mensualmente.

Art. 6.º Financiación:

1. La Caja de Compensación, a través de los fondos que tiene constituidos para Acción Formativa, costeará las becas-salario que se concedan a los beneficiarios encuadrados en las Entidades Gestoras tuteladas por el Ministerio de Trabajo a través del Servicio del Mutualismo Laboral.

2. Las restantes Entidades Gestoras participarán en el coste de las becas-salario que se concedan a sus beneficiarios, con cargo a los fondos que tengan constituidos con destino a colaborar en la ejecución de los programas de Acción Formativa.

Art. 7.º Asimilación al alta:

1. Los mutualistas que obtengan la beca-salario para sí y, consiguientemente, dejen de trabajar, se considerarán en situación asimilada a la de alta a efectos de las prestaciones que pudieran causar, durante el período de tiempo que se especifica en el número 3 del presente artículo, con arreglo a las normas del régimen a que pertenecieran en el momento de la baja en el trabajo.

No obstante, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El derecho a la prestación de asistencia sanitaria solamente podrá ser reconocido a aquellos beneficiarios que lo soliciten de la Entidad Gestora correspondiente y que no estén protegidos por el Seguro Escolar.

b) En el supuesto de que se produjera la situación de incapacidad laboral transitoria, la prestación económica se entenderá sustituida por la asignación de beca-salario mientras correspondiera la percepción de ésta.

c) No podrá accederse directamente a la situación de Desempleo subsidiado durante el período determinado en el número 3 de este artículo.

2. A efectos de las prestaciones que el beneficiario pudiera causar, tanto durante el período a que se refiere el número 3 como después del cese en el disfrute de la beca, dicho período, en el que no existirá obligación de cotizar, será considerado como cotizado sobre la base o bases mínimas vigentes en el régimen a que el beneficiario perteneciera en el momento de la baja en el trabajo.

3. La situación asimilada a la de alta regulada en los números anteriores se mantendrá en tanto disfruten los interesados de la beca-salario. Durante el período de vacaciones posterior al curso en que hayan gozado de dicha ayuda, con excepción del subsiguiente al último de la carrera, también se considerarán en la indicada situación si hubiesen solicitado prórroga de beca para el curso siguiente hasta tanto se les comunique si dicha prórroga les ha sido o no concedida, salvo que durante el citado período pasaran a la consideración de alta en la Seguridad Social.

En cualquier caso, la pérdida o suspensión temporal de la beca llevará consigo la de la expresada situación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Ofi-

cial del Estado».

Segunda.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 19 de mayo de 1975, sobre participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la concesión y coste de las becas-salario.

Lo digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de junio de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Subsecretario de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18281 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se aprueba el proyecto de traslado y ampliación, dentro del término municipal de Cieza (Murcia), del Centro de manipulación de productos agrarios de don Melquiades Carrasco Bermejo y se concede la calificación de interés preferente a la nueva instalación con los correspondientes beneficios para llevarla a cabo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Melquiades Carrasco Bermejo, para el traslado y ampliación de un Centro de manipulación de productos agrarios dentro del término municipal de Cieza (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al nuevo Centro de manipulación de productos agrarios de referencia comprendido en el sector industrial agrario: a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, autorizando el traslado y ampliación del antiguo.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972 y solicitados por el interesado, proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.

El disfrute de los beneficios citados queda supeditado al uso privado de la instalación trasladada y ampliada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 17.151.767 pesetas.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación de Agricultura de Murcia. Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

18282 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se declara al Centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas, a realizar por la Empresa «Mundi, S. A.», en Sagunto (Valencia), incluido en sectores industriales agrarios de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se propone la concesión de beneficios solicitados del mismo y se aprueba el proyecto del mismo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Salvador Mundi Peris, Gerente de la Empresa «Mundi, S. A.», para la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas, en Sagunto (Valencia), acogiéndose a determinados beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al Centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas, que la Empresa «Mundi, Sociedad Anónima», pretende construir en Sagunto (Valencia), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente: a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972, y solicitado por los interesados, proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la presentación, por la Empresa solicitante, de las escrituras de ampliación de su capital, inscritas en el Registro Mercantil, de las que se deduzca que la totalidad del capital social suscrito y desembolsado cubra 13.560.000 pesetas, tercio de la inversión aprobada.

Tres.—Conceder un plazo de un año para la presentación de los documentos acreditativos de haber cumplimentado los requisitos señalados en el artículo anterior.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado de la instalación de referencia, con un presupuesto de 40.678.735 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial.

Cinco.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Valencia de la autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva del expediente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

18283 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se acepta renuncia parcial a la superficie de un parque de cultivo otorgado a doña Luisa del Campo Arribas.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de doña Luisa del Campo Arribas, titular de un parque de cultivo de moluscos otorgado por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 243), situado en el estero del Pinillo, distrito marítimo de Ayamonte, con una superficie de 59.500 metros cuadrados, de la que solicita renuncia a 27.350 metros cuadrados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en consecuencia, aceptar la renuncia de la superficie de 27.350 metros cuadrados de los 59.500 metros cuadrados que le fueron otorgados a doña Luisa del Campo Arribas para instalar el referido parque de cultivo, quedando por lo tanto dicho parque con una superficie de 32.150 metros cuadrados con arreglo a los planos que se acompañan al expediente incoado al efecto, número 6.624.

Quedan subsistentes las demás condiciones que se imponían en la referida Orden ministerial de otorgamiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

18284 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de mayo de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1975, en el sentido de establecer módulos contables para 1976.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 160, de 5 de julio de 1976, páginas 13180 y 13181